

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO No. 328**

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** NORALBA VILLA OCAMPO  
**Demandado:** INVERTRANS RGM S.A.S. y otros  
**Radicado:** 76-622-31-03-001-2020-00061-00  
*Cuaderno Principal.*

Roldanillo Valle, mayo 04 de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Analizar la posibilidad de reprogramar la audiencia inicial que se encuentra programada para el 24 de junio de 2021, a las 8:30 A.M.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Dentro del presente proceso se encuentra programada para el día 24 de junio de 2021, a las 8:30 A.M., audiencia inicial.

Pues bien, teniendo en cuenta la existencia de asuntos a cargo de este Despacho, que deben ser resueltos de manera preferente, como acciones constitucionales y asuntos civiles más antiguos a éste, resulta imperioso reprogramar la audiencia indicada en el asunto, consecuente con ello se fija la misma para el día 02 de julio de 2021, a las 8:30 A.M.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma TEAMS, se les hace la claridad a las partes que dos (02) días antes de la diligencia se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo indiquen de manera inmediata a la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia Inicial que estaba prevista para el 24 de junio de 2021, y en su lugar se fija se fija para el VIERNES 02 DE JULIO DE 2021, a las 8:30 A.M.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que se les formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso. Así mismo, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

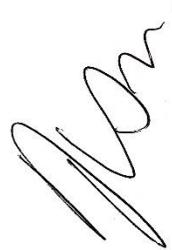
### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS  
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 020

Hoy, 05 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL  
Secretaria